



RHCA-SO-02-No.001-2022

El Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana” – ISTCRE

Considerando:

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) prescribe: “Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica (...)”;
- Que, el artículo 3 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el Consejo de Educación Superior establece: “Los institutos superiores son instituciones de educación superior, sin fines de lucro, dedicadas a la formación técnica y tecnológica superior y sus equivalentes en artes u otros campos del conocimiento, a la investigación con miras a la innovación técnica o tecnológica, a la investigación aplicada en pedagogía o a la investigación en artes, según sea el caso.
- Estas instituciones de educación superior son: (...)
- b) Institutos superiores particulares.- Son instituciones con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas de derecho privado.”;
- Que, el artículo 12 de la norma ibidem prescribe: “Para su funcionamiento orgánico, los institutos superiores contarán con un estatuto institucional que deberá ser aprobado por el OCS de la institución y entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de remitirlo al CES para su verificación.”;





- Que, el artículo 41 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, determina: “El OCS es la máxima autoridad de los institutos superiores, tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución.”;
- Que, en sesión de 13 de mayo de 2019, el Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico “Cruz Roja Ecuatoriana” – ISTCRE, resolvió aprobar el Estatuto Institucional;
- Que, el artículo 13 del Estatuto institucional prevé que: “El Honorable Consejo Académico es el Órgano Colegiado Superior de la Institución, y como tal, su máxima autoridad, sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos quienes conforman el ISTCRE”.
- Que, el artículo 14 estatutario establece que: “Art. 14.-Conformación. - El Honorable Consejo Académico estará conformado por: a) El Rector, quien lo presidirá; b) El Vicerrector Académico; c) Cuatro representantes de los docentes; y, d) Un representante de los estudiantes. Podrán participar en las sesiones del HCA las autoridades académicas, previa invitación del rector, dependiendo de los temas a ser tratados. Dicha participación se efectuará con voz y sin voto”.
- Que, el artículo 15 del Estatuto del ISTCRE establece: “Los miembros del personal académico del Instituto Superior Tecnológico ‘Cruz Roja Ecuatoriana’, estarán representados en el Honorable Consejo Académico por docentes titulares, los cuales serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los docentes titulares del Instituto”;
- Que, el artículo 16 ibidem prescribe: “Los estudiantes del ISTCRE tendrán un representante ante el Honorable Consejo Académico, elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados.

Para ser representante de los estudiantes ante el HCA, se deberá acreditar por lo menos:

- a) Promedio de calificaciones equivalente a muy bueno (8/10);
- b) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y,
- c) Presentar un plan de trabajo.





La condición de representante estudiantil ante el Honorable Consejo Académico se perderá automáticamente una vez que la persona no se matricule para el periodo académico correspondiente. Su renovación se efectuará cada 12 meses y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez”.

Que, el literal b) del artículo 17 del Estatuto Institucional establece entre las atribuciones y deberes del Honorable Consejo Académico: “(...) Aprobar y reformar el Estatuto Institucional y demás normativa que regule el funcionamiento del ISTCRE (...)”;

Que, las señoritas Morayma Stephany Figueroa Marmol y Andrea Monserrath Jaramillo Gutiérrez, ex estudiantes de la Carrera Tecnología Superior en Emergencias Médicas institucional, designadas como representantes estudiantiles principal y alterna, respectivamente, ante el Honorable Consejo Académico, a través de Resolución RHCA-SE-02-No.001-2023 de 23 de febrero de 2023, finalizaron su proceso de titulación y se graduaron como Tecnólogas en Emergencias Médicas el 22 de noviembre de 2023, y en su efecto, ya no se encuentran matriculadas en el presente periodo académico.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 110 de 08 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin, dadas las circunstancias de emergencia e inseguridad, considerados como hechos de fuerza mayor, decretó:

“Artículo 1. Declarar el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna, incluidos todos los centros de privación de la libertad que integran el Sistema Nacional de Rehabilitación Social sin excepción alguna.

Esta declaratoria se fundamenta en la situación fáctica descrita en la parte considerativa del presente Decreto Ejecutivo que resalta la violencia y criminalidad en el territorio nacional, que comprende también el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Esta Declaratoria requiere una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar y garantizar la seguridad e integridad, así como los demás derechos de los ciudadanos, el orden público, la paz social y el orden constituido.

Artículo 2. La declaratoria de estado de excepción tendrá vigencia de sesenta (60) días.





Este plazo se fundamenta en la necesidad de contar con el tiempo adecuado para superar los hechos fácticos planteados, que incluye la intervención, para mantener el orden, en los centros de privación de libertad, garantizando los derechos de los ciudadanos, incluidas las personas privadas de la libertad (...)

Que, mediante Oficio Nro. CES-SG-2024-0018-O de 10 de enero de 2024, el Dr. Andrés Jaramillo Paredes, Secretario General del Consejo de Educación Superior, notificó a esta institución el acuerdo ACU-PC-SP-02-No.001-2024 de 10 de enero de 2024, adoptado en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del referido organismo, en el cual se establece textualmente: “El Consejo de Educación Superior ante la situación de conmoción interna que atraviesa el país en estos momentos, extiende su apoyo y solidaridad a la comunidad académica y a la ciudadanía en general. Hacemos un llamado a las Instituciones de Educación Superior a actuar con cautela y responsabilidad, y a adoptar las medidas oportunas y necesarias para garantizar la integridad y seguridad de todos los actores del Sistema de Educación Superior, y hacemos votos para que retorne la paz en nuestro país”.

Que, mediante Memorando Nro. ISTCRE-DAJ-2024-002-ME de 22 de enero de 2024, por solicitud del Rector y Presidente del Honorable Consejo Académico institucional, la Dirección Jurídica presentó un informe jurídico debidamente motivado, en el cual se establece: “En virtud de lo expuesto, por cuanto a la presente fecha el Honorable Consejo Académico no cuenta con representante estudiantil conforme lo determina el Estatuto institucional y en evidente necesidad de generar procesos internos que permitan brindar una completa seguridad a nuestros estudiantes, incluyendo los procesos de participación democrática del instituto, ante las circunstancias de fuerza mayor de las cuales la sociedad ecuatoriana está siendo víctima en estos momentos, presento la solicitud a los miembros del HCA para la aprobación de la reforma de la **NORMATIVA TRANSITORIA PARA LA ELECCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "CRUZ ROJA ECUATORIANA" - ISTCRE, ANTE EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO;** y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en la LOES, el Estatuto Institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior,

Resuelve:





Expedir la siguiente:

NORMATIVA PARA LA ELECCIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS TELEMÁTICOS DE REPRESENTANTES DEL PERSONAL ACADÉMICO Y ESTUDIANTES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "CRUZ ROJA ECUATORIANA" – ISTCRE, ANTE EL HONORABLE CONSEJO ACADÉMICO

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Art. 1.- Objeto. - La presente Normativa tiene por objeto regular el proceso eleccionario a través de medios telemáticos, de los representantes del personal académico y de estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana" - ISTCRE ante el Honorable Consejo Académico, cuando existan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito en el territorio ecuatoriano, que limite o impidan la ejecución normal de actividades presenciales en la institución.

Art. 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en esta Normativa serán de obligatorio cumplimiento para todos los actores del proceso eleccionario a través de medios telemáticos, para la elección de los representantes del personal académico y estudiantes ante el Honorable Consejo Académico de la Institución.

Art. 3.- Principios. - De conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, se garantiza el derecho de los miembros del personal académico y estudiantes del ISTCRE de elegir y ser elegidos para integrar el Honorable Consejo Académico de la Institución, por lo que, en el proceso de elección se respetarán los principios contenidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa aplicable.

**CAPÍTULO II
ÓRGANO RESPONSABLE DEL PROCESO ELECTORAL**

Art. 4.- Órgano responsable del proceso electoral. - El proceso electoral de los representantes del personal académico y estudiantes ante el Honorable Consejo Académico del ISTCRE, estará a cargo del Tribunal Electoral.

**Sección I
Del Tribunal Electoral**





Art. 5.- Del Tribunal Electoral. - El Tribunal Electoral del ISTCRE es la máxima instancia del proceso electoral, y estará conformado por:

- a) El Director de Desarrollo Humano y Gestión Docente, quien la presidirá;
- b) El Coordinador de Grado de la Institución; y,
- c) El Director Jurídico de la Institución.

El Tribunal contará con un secretario, que será designado por su Presidente de entre los profesionales del derecho de la Institución.

Art. 6.- Deberes y atribuciones del Tribunal Electoral.- Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral del ISTCRE:

- a) Coordinar, dirigir y supervisar el desarrollo del proceso para la elección de representantes del personal académico y de estudiantes ante el HCA;
- b) Calificar que las candidaturas presentadas para representantes del personal académico y estudiantes del ISTCRE cumplan los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente e inscribirlas;
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten a las candidaturas;
- d) Velar por el cumplimiento de los principios contenidos en la LOES y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior durante el desarrollo del proceso electoral;
- e) Supervisar conjuntamente con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del ISTCRE el sistema informático para el normal desarrollo del proceso de inscripción de candidaturas y elecciones;
- f) Las demás que requiera para garantizar el desarrollo y conclusión del proceso electoral, en el ámbito de sus atribuciones.

Sección II

De la Secretaría del Tribunal Electoral

Art. 7.- De la Secretaría del Tribunal Electoral.- La Secretaría del Tribunal Electoral del ISTCRE estará a cargo de un profesional del derecho de la Institución, quien será responsable de:

- a) Redactar y notificar las convocatorias para las sesiones del Tribunal;
- b) Redactar y elaborar las actas de las sesiones del Tribunal;
- c) Recibir las candidaturas e impugnaciones presentadas y ponerlas en conocimiento del Presidente del Tribunal;





- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente del Tribunal las actas de las sesiones y las resoluciones que este expida;
- e) Notificar las resoluciones expedidas por el Tribunal;
- f) Conservar y custodiar los archivos del Tribunal; y,
- g) Las demás que le sean asignadas por el Tribunal o su Presidente.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA INFORMÁTICO PARA EL EJERCICIO DEL VOTO Y DEMÁS MEDIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 8.- Del sistema informático para el ejercicio del voto.- La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del ISTCRE será la instancia responsable de desarrollar e implementar un sistema para el ejercicio del voto, a través de los medios digitales que dispone la Institución. Este sistema deberá garantizar:

- a) El secreto del voto;
- b) Identificación clara de candidatos y listas;
- c) Que miembros del personal académico y estudiantes ejerzan su derecho al voto por una sola ocasión; y,
- d) Entregar el reporte de resultados de votos consolidados a la finalización del proceso electoral.

Art. 9.- Responsable del sistema informático para el ejercicio del voto.- El Director de Tecnologías de la Información será el responsable del manejo del sistema a ser utilizado para el ejercicio del derecho al voto.

Para tal efecto, el Director será el único que poseerá las claves de acceso para dar inicio a la jornada electoral, cierre del sistema y emisión de reportes, y las mismas serán utilizadas exclusivamente en presencia del Tribunal Electoral y del Notario Público según las disposiciones de la presente Normativa.

Art. 10.- Medios para el desarrollo del proceso.- Las distintas etapas del proceso electoral de representantes del personal académico y estudiantes ante el Honorable Consejo Académico se efectuará a través de los medios telemáticos descritos en el presente Reglamento, sin perjuicio de aquellos que el Tribunal pudiese considerar necesarios para el normal desarrollo y conclusión del mismo.





La Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del ISTCRE será la instancia responsable de prestar asistencia técnica al Tribunal Electoral en todo momento, para la implementación y correcta ejecución de las actividades relacionadas con las tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo del proceso electoral.

En caso de que, en la ejecución del proceso electoral, la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación determine o detecte de forma sustentada la vulneración o hackeo del sistema informático, se notificará al Tribunal Electoral, a fin de que éste disponga las acciones necesarias para garantizar la normal ejecución del proceso electoral.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

Sección I De la convocatoria a elecciones

Art. 11.- Convocatoria. - El Honorable Consejo Académico del ISTCRE dispondrá a través de resolución la convocatoria a elecciones de representantes del personal académico y de estudiantes, resolución en la que también se aprobará el cronograma electoral.

Con la resolución del HCA, el Tribunal Electoral dispondrá a las instancias correspondientes, la publicación de la convocatoria y el cronograma en la página web de la Institución, así como su remisión a través de los correos electrónicos institucionales de estudiantes y miembros del personal académico.

Sección II De las candidaturas

Parágrafo I De los requisitos y presentación de candidaturas

Art. 12.- Candidaturas del personal académico. - Para ser candidato a representante del personal académico ante el Honorable Consejo Académico del ISTCRE, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación; y,
- b) Ser docente titular de la Institución, debidamente acreditado por la Dirección de Desarrollo Humano.





Art. 13.- Candidaturas de los estudiantes. - Para ser candidato a representante estudiantil ante el Honorable Consejo Académico del ISTCRE, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Promedio mínimo de notas equivalente a muy bueno (igual o mayor a 8/10), considerando toda la trayectoria académica del estudiante;
- b) Haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular; y,
- c) Presentar un plan de trabajo para el desempeño de sus funciones.

Art. 14.- Presentación de las candidaturas. - Efectuada la convocatoria, los miembros del personal académico y estudiantes que aspiren a ser representantes de su estamento ante el Honorable Consejo Académico, deberán presentar su candidatura individual, con su respectivo alterno, quien deberá acreditar los mismos requisitos que el titular, ante la Secretaría del Tribunal Electoral, a través del correo electrónico que se señale para el efecto.

Para la candidatura de representantes de los estudiantes ante el HCA, no se requerirá que el alterno presente un plan de trabajo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos constantes en los literales a) y b) del artículo 13 del presente Reglamento.

Parágrafo II

Impugnación de las candidaturas

Art. 15.- Presentación de impugnaciones. - Tras la presentación de candidaturas, los docentes titulares y los estudiantes podrán presentar sus impugnaciones con respecto a los candidatos a representantes de su respectivo estamento, de conformidad con las fechas establecidas en el cronograma, las impugnaciones deberán ser fundamentadas conforme a derecho. Toda impugnación presentada fuera del periodo establecido en el cronograma será rechazada por extemporánea.

Las impugnaciones se presentarán ante la Secretaría del Tribunal, a través del correo electrónico que se señale para el efecto.

Art. 16.- Requisitos de la impugnación. - La impugnación a la candidatura de alguno de los miembros del personal académico o estudiantes del ISTCRE, deberá contener:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Cédula de ciudadanía del impugnante;
- c) Identificación clara de la candidatura que se impugna; y,
- d) Fundamentos de hecho y de derecho de la impugnación.





Únicamente se receptorán y tramitarán las impugnaciones remitidas desde el correo electrónico institucional del impugnante y que se dirijan al correo electrónico establecido para tal efecto.

Art. 17.- Resolución de las impugnaciones. - El Tribunal Electoral procederá con la revisión de la o las impugnaciones que cumplan todos los criterios indicados en la presente Normativa y emitirá su resolución en el término máximo de dos días, la cual será notificada a través del correo electrónico del impugnante.

Sección III

Calificación e inscripción de candidaturas

Art. 18.- Calificación de candidaturas.- Concluido el término para la presentación de candidaturas y resueltas las impugnaciones, el Tribunal Electoral procederá con su calificación, acto a través del cual se constatará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente por parte de los aspirantes.

Art. 19.- Inscripción de candidaturas.- Una vez efectuada la calificación, el Tribunal procederá con su inscripción y notificará a los estudiantes y miembros del personal académico cuya candidatura haya sido inscrita.

Además, se notificará a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del ISTCRE a efecto de que incluya las candidaturas en la plataforma creada para el desarrollo de las elecciones.

Parágrafo I

Elaboración de listas y padrón electoral

Art. 20.- Elaboración de listas de candidatos. - Culminado el proceso de calificación e inscripción de listas, el Tribunal Electoral notificará a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación a efecto de que proceda a cargar las listas en el sistema informático implementado por la Institución, así como en la página web institucional para conocimiento de estudiantes y miembros del personal académico.

Art. 21.- Elaboración del Padrón electoral. - Con base en la información proporcionada por los Directores de Escuela de cada carrera y la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Docente, se procederá a elaborar el padrón para la elección de los representantes del personal académico y de estudiantes del ISTCRE ante el HCA, de lo cual, se pondrá en conocimiento de la comunidad institucional a través de la página web.

Sección IV

De la campaña





Art. 22.- De la campaña electoral. - La campaña electoral se efectuará en el periodo establecido en el cronograma de elecciones, se ejecutará a través de los medios telemáticos de la Institución y de conformidad con las disposiciones del Tribunal Electoral.

Se prohíben los actos de campaña que representen inobservancia de la normativa que rige al Sistema de Educación Superior, aquellos que atenten contra la institucionalidad y autonomía del ISTCRE y aquellos que pudiesen perjudicar la honra de los candidatos o miembros de la comunidad institucional.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS ELECCIONES

Parágrafo I De la elección

Art. 23.- Instalación de la jornada electoral.- En el día previsto para el desarrollo de las elecciones, el Tribunal se instalará en sesión a las 08h00, y convocará a la misma al Director de Tecnologías del ISTCRE, para que habilite el sistema implementado para el ejercicio del derecho a elegir de los miembros del personal académico y estudiantes de la institución. En este mismo acto se declarará el inicio de la jornada de votación. De este acto se dejará constancia en el acta de la sesión del Tribunal Electoral.

Adicionalmente, el Tribunal garantizará la participación de un notario público, quien verificará y dará fe pública de que el sistema se ha habilitado en este acto.

Art. 24.- Votación.- Concluido el acto de instalación y declaratoria de inicio de la jornada de votación, los docentes titulares de la Institución y estudiantes legalmente matriculados ejercerán su derecho al voto a través de la plataforma institucional prevista para el efecto, a la cual se accederá con las credenciales personales de usuario provistas por el Instituto.

El uso de las credenciales y manejo de la plataforma, son de exclusiva responsabilidad de cada miembro del personal académico y estudiante del ISTCRE.

Art. 25.- Jornada de votación.- La jornada de votación iniciará oficialmente a las 8h30 y concluirá a las 17h00 del día establecido en el calendario electoral aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la Institución.

Art. 26.- Cierre de la Jornada de votación. - A la hora establecida en el artículo precedente, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, en presencia del Tribunal Electoral, procederá a cerrar el sistema informático de votaciones, acto que se efectuará en presencia del notario público, quien dará fe del cierre del sistema, luego de lo cual, el Tribunal declarará concluida la jornada de votación.





CAPÍTULO VI CÓMPUTO DE VOTOS Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Parágrafo I Del cómputo de votos

Art. 27.- Criterios para el cómputo de votos.- En razón de que el proceso de votación se efectuará a través del sistema informático, los miembros del personal académico y estudiantes podrán ejercer su voto según los siguientes criterios:

- a) **Voto a favor:** Los miembros del personal académico y estudiantes consignarán su voto a favor, de la siguiente manera:
 - a. Los miembros del personal académico deberán consignar su voto a favor por cuatro de los candidatos constantes en el sistema informático.
 - b. Los estudiantes deberán consignar su voto por uno de los candidatos constantes en el sistema informático.
- b) **Votos en blanco:** Se considerarán votos en blanco si el personal académico o estudiantes no registran su voto en el sistema a favor de alguno de los candidatos inscritos, o en su defecto marquen la casilla de voto en blanco, que constará en el sistema. Así mismo será considerado voto nulo si estudiantes o personal académico tuviesen problemas de conectividad o caída del sistema en el desarrollo del proceso de sufragio.
- c) **Votos nulos:** En el sistema existirá la opción “anular voto”, en tal sentido los votos de quienes marquen la misma, se considerará anulado.

Los votos blancos y nulos no serán asignados a ningún candidato.

Art. 28.- Cómputo de votos.- Concluida la jornada de votación, el Tribunal Electoral, en presencia de Notario Público, dispondrá que el Director del Departamento de Tecnologías y Comunicación genere el reporte del sistema informático, en el que se evidenciarán los resultados de la votación, lo cual será verificado y constatado por el Notario Público.

Los representantes de las listas inscritas dentro del proceso eleccionario deberán estar presentes, sea de manera física o a través de medios telemáticos, en el proceso de generación del reporte correspondiente, previo a la proclamación de los resultados.

Art. 29.- Determinación de ganadores y proclamación de resultados.- Con base en el reporte generado por el sistema, el Tribunal Electoral procederá a la determinación de ganadores y proclamación de resultados, lo cual será verificado y constatado por el Notario Público.





Art. 30.- Entrega de resultados al HCA.- Una vez concluido el proceso de determinación de ganadores y proclamación de resultados, el Tribunal Electoral remitirá el Acta correspondiente al Rector de la Institución, para que se disponga la convocatoria a Sesión del HCA en la que se posesionará a los representantes del personal académico y estudiantes electos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Cualquier asunto que no se encuentre normado en el presente Instrumento, podrá ser resuelto por el Honorable Consejo Académico de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Segunda.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de esta Normativa, el Honorable Consejo Académico las interpretará con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana", sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

La presente Codificación contiene la Resolución RHCA-SO-02-No.001-2022, expedida en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los siete (07) días del mes de febrero de 2022, en Sesión Ordinaria del mes de febrero del año 2022 del Honorable Consejo Académico del ISTCRE; reformada y actualizada mediante resolución RHCA-SO-01-No.003-2024 de 24 de enero de 2024, emitida en la Primera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Académico de la institución.

Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte y cuatro (24) días del mes de enero de 2024, en la Primera Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Académico del ISTCRE, del año en curso

Dr. Wagner Naranjo Salas
RECTOR ISTCRE





En mi calidad de Secretario del Honorable Consejo Académico del Instituto Superior Tecnológico "Cruz Roja Ecuatoriana", CERTIFICO que la presente normativa fue reformada por el Honorable Consejo Académico del ISTCRE, en sesión desarrollada a los 24 días del mes de enero de 2024. Lo certifico. -

Mgs. Patricio Torres Gómez
SECRETARIO DEL HCA

